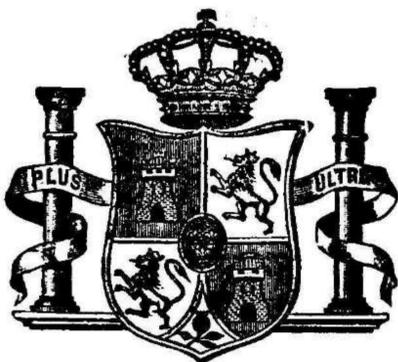


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 172.

## Sanidad.

Con el fin de evitar, en lo posible, que durante la estación de verano se desarrollen en esta provincia enfermedades de carácter infeccioso, y para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Septiembre de 1908, 27 de Abril de 1909 y 24 de Agosto de 1910, referentes á los medios sanitarios de que deben disponer los Ayuntamientos; de las medidas de protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales para impedir la contaminación de sus aguas, y para corregir las deficiencias que respecto á higiene pública y servicios sanitarios haya en los pueblos de esta provincia, he acordado que el Sr. Inspector provincial de Sanidad haga una visita general y me informe de su resultado.

Para el mejor servicio, los Señores Alcaldes proporcionarán á dicho funcionario los medios de conducción y demás que necesite; recordándoles que el mencionado Inspector tiene delegadas las facultades de mi Autoridad respecto á los servicios de Sanidad é Higiene.

Lo que se hace saber para el general conocimiento.

Palencia 15 de Julio de 1912.

El Gobernador,  
Francisco Garcia del Valle.

CIRCULAR NÚM. 173.

Autorizado el Sr. Gobernador civil propietario para ausentarse de la provincia, en el día de hoy me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 17 de Julio de 1912.

El Secretario Gobernador interino,  
Estéban de Vargas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara con derecho efectivo á pensión del Estado, al facultativo que se haya inutilizado ó se imposibilite en lo sucesivo para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, ya sea indígena, ora exótica, siempre que el imposibilitado perteneciese á la Beneficencia provincial, municipal ó general, ó ejerciendo libremente su profesión, hubiese prestado dichos servicios en comisión directa del Gobernador civil ó del Ministerio de la Gobernación.

La pensión anual referida oscilará entre 800 y 1.500 pesetas, según las circunstancias que ha de determinar el Reglamento, y no será transmisible á la viuda ni descendientes.

Art. 2.º Las viudas y los huérfanos de los aludidos facultativos que hayan fallecido ó fallecieren en adelante á consecuencia de los servicios extraordinarios á que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho efectivo, que se les declara, á pensión anual del Estado de 800 á 1.500 pesetas, cuya cuantía graduará, según los casos, el mencionado Reglamento que deberá tener en cuenta la estimación que merezcan tales servicios, vecindario de la población en que se hubiesen rendido, importancia de la epidemia y edad del fallecido.

Gozarán de la pensión las viudas durante su estado, los hijos varones

hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó profesen en religión.

Si las hijas estuvieren casadas á la muerte de su causante, ó se casaran después, no tendrán derecho alguno á la pensión si llegasen á enviudar.

Art. 3.º Se declaran comprendidos en los artículos anteriores, con derecho á pensión de 1.500 pesetas, los Consejeros de Sanidad, los Académicos de la Real de Medicina y los Inspectores generales de Sanidad, si no tuviesen derecho á otra mayor, que sufrieran los daños de imposibilidad ó defunción de que hablan los artículos anteriores, cuando los padeciesen en comisión del servicio conferido por el Ministerio de la Gobernación en una localidad epidemiada.

Los Inspectores provinciales que hubieren ingresado por oposición, disfrutarán en los casos enunciados de una pensión de 1.000 pesetas.

Art. 4.º Los Subdelegados de Sanidad que hubiesen desempeñado el cargo sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta ó más años de servicios y cesasen ó hubieran cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de Febrero de 1911, gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia y de 800 en las demás poblaciones, en calidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación, en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, oyendo al Real Consejo de Sanidad y al de Estado, publicará el Reglamento definitivo para la ejecución de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar los preceptos del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento con

la Instrucción general del Ejército, é interin se determina con carácter definitivo en el Reglamento que ha de publicarse para la ejecución de la misma, los conocimientos técnicos que por su profesión ú oficio deben tener los reclutas acogidos á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, para ser destinados á determinados Cuerpos y unidades del Ejército, además de la instrucción práctica y conocimientos teóricos determinados en el art. 85 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último (Colección Legislativa número 28),

El Rey (q. D. g. se ha servido disponer que para que los reclutas acogidos á dichos beneficios puedan ser destinados á los Regimientos y unidades del Cuerpo de Ingenieros y Brigada de tropas de Sanidad Militar, es necesario acrediten poseer, por su profesión ú oficio, los conocimientos teóricos ó prácticos que previenen los artículos 157 y 162 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la anterior ley de Reclutamiento, y que los citados individuos no sean destinados á la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Zonas y Depósitos de Reserva, Establecimientos de Remonta, Depósitos de caballos sementales, Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, Sección de tropa de las Academias militares, Escuela Superior de Guerra, Escuela Central del Tiro de Ejército y Escuela de Equitación Militar, Secciones de obreros de Artillería y Compañías de obreros de Ingenieros que por sus especiales cometidos no están en condiciones de dar á los soldados que la nutren la instrucción militar reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1912.—Luque.—Señor....

(Gaceta del día 12 de Julio.)



## Juzgados.

### Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Junta de espurgo de los documentos existentes en el archivo judicial de este Juzgado, en acta de veinticuatro de Junio último, fueron declarados inútiles los asuntos siguientes:

1. Escribanía de Florez.—Causa núm. 17 de 1881, robo de metálico á Félix Ortega, transcurridos los 30 años en 1.º Julio 1911.

2. Idem ídem.—Causa núm. 18 de 1881, incendio casual en Celadilla, ídem ídem en 1.º Julio 1911.

3. Idem ídem.—Criminal, causa núm. 20 de 1881, falsedad de unas actas de medición de terrenos, contra Pedro Herrero Abia y otros, ídem ídem en 18 Marzo 1912.

4. Idem ídem.—Criminal, causa núm. 24 de 1881, Bustillo de la Vega, hurto de una portillera, contra Pedro Gonzalo Gonzalo, ídem ídem en 25 Noviembre 1911.

5. Idem ídem.—Criminal, causa núm. 28 de 1881, Herrera de Pisuerga, muerte casual de Balbino de la Hera, ídem ídem en 10 Septiembre 1911.

6. Idem ídem.—Criminal, causa núm. 30 de 1881, Puebla de Valdivia, muerte casual de María Teresa Fernández, ídem ídem en 10 Septiembre 1911.

7. Idem ídem.—Criminal, causa núm. 34 de 1881, Villadiego, robo de una res lanar, contra Julian Diez de Sotoavellano, ídem ídem en 10 Septiembre 1911.

8. Idem ídem.—Criminal, Quintana de la Vega, causa núm. 40 de 1881, allanamiento de morada, denunciado José Fraile, sobreseimiento libre, ídem ídem en 31 Enero 1912.

9. Idem ídem.—Criminal, Pino del Río, causa núm. 41 de 1881, robo de metálico y tocino á Santos Terceño, sobreseimiento provisional, ídem ídem en 10 Septiembre 1911.

10. Idem ídem.—Criminal, Sotobañado, causa núm. 44 de 1881.

11. Idem ídem.—Criminal, causa núm. 47 de 1881, Villanuño, roturaciones arbitrarias, sobreseimiento provisional, ídem ídem en 16 Septiembre 1911.

12. Idem ídem.—Criminal, Villameriel, causa núm. 49 de 1881, suicidio de Valentín Campo Herrero, sobreseimiento provisional, ídem ídem en 10 Septiembre 1911.

13. Idem ídem.—Criminal, Fresno del Río, muerte casual de Apolinar Martínez Monge, sobreseimiento libre, ídem ídem en 10 Septiembre 1911.

14. Idem ídem.—Criminal, Villaelles, núm. 58 de 1881, hurto de mieses á D. Santiago González Carbonera, sobreseimiento provisional, ídem ídem en 20 Junio 1912.

15. Idem ídem.—Criminal, Herrera de Pisuerga, núm. 56 de 1881,

usurpación de atribuciones y abusos electorales, Vicente Rodríguez, contra Federico Villanueva, auto 22 Junio de 1882, ídem ídem en 21 Junio 1912.

16. Idem ídem.—Criminal, Mantinos, núm. 62 de 1881, sustracción de varios piés de garbanzos de una huerta de D. Marcelino Hompanera, sobreseimiento libre, ídem ídem en 20 Junio 1912.

17. Idem ídem.—Criminal, Valderrábano, incendio de un monte, núm. 64 de 1881, sobreseimiento libre, 1.º Febrero 1882, ídem ídem en 17 Junio 1912.

18. Idem ídem.—Criminal, Revilla de Collazos, núm. 68 de 1881, desobediencia al Juez municipal, falta, ídem ídem en 29 Octubre 1912.

19. Idem ídem.—Criminal, número 71 de 1881, Saldaña, juego de banca, sobreseimiento libre, 26 Enero 1882, ídem ídem en 17 Junio 1912.

20. Idem ídem.—Criminal, Relea, querrela por injurias núm. 80 de 1881, Juan Montero contra Pablo Delgado, ídem ídem en 31 Diciembre 1911.

21. Idem ídem.—Juicio de faltas, La Serna, el Alcalde de dicho Municipio contra Severiano Ramos, Peón caminero, declarando nulo el juicio, 20 Junio 1881, ídem ídem en 20 Junio 1912.

22. Idem ídem.—Juicio verbal de faltas, Congosto, Miguel Martín contra Eleuterio Lezcano, 1.º Febrero de 1881, absolviendo al denunciado, ídem ídem en 1.º Febrero 1911.

23. Idem ídem.—Criminal, Villameriel, año 1881, juicio verbal de faltas por injurias, Emeterio García contra Romualdo Miguel, auto declarado desierto el recurso de apelación, 10 Diciembre 1881, ídem ídem en 10 Diciembre 1911.

24. Idem ídem.—Juicio verbal de faltas, año de 1881, Andrés Ortega como apoderado de D. Mariano Osorio, contra D. Pedro Herrero, de esta vecindad, sobre entrada en cercado ajeno, sentencia absolviendo al denunciado, 24 Febrero 1881, ídem ídem en 12 Marzo 1911.

25. Idem ídem.—Criminal, Sotobañado, causa núm. 1 de 1880, incendio casual, sobreseimiento provisional, 3 Septiembre 1880, ídem ídem en 19 Octubre 1910.

26. Idem ídem.—Criminal, Herrera de Pisuerga, núm. 1 de 1880, sustracción de metálico y muebles, sobreseimiento provisional, 17 Marzo 1881, denunciante Julian del Val, ídem ídem en 9 Abril 1911.

27. Idem ídem.—Criminal, Valcabadillo, causa núm. 3 de 1880, robo en casa de Victoria Andrés, sobreseimiento provisional, 18 Mayo 1880, ídem ídem en 24 Mayo 1910.

28. Idem ídem.—Criminal, La Serna, núm. 7 de 1880, robo de metálico y efectos á Miguel Gómez, sobreseimiento provisional, 15 Abril 1880, ídem ídem en 11 Mayo 1910.

29. Idem ídem.—Criminal, La Puebla, causa núm. 7 de 1880, hurto de cebolla, procesado Pedro Fernández Ibáñez, sentencia condenatoria

4 de Julio 1881, ídem ídem el 26 Septiembre 1911.

30. Idem ídem.—Criminal, Villambróz, causa núm. 9 de 1880, robo de tres carneros, procesado Lúcio Franco León, sentencia absolutoria, 31 Diciembre 1881, ídem ídem en 19 Abril 1912.

31. Idem ídem.—Criminal, Saldaña, núm. 11 de 1880, daños en un monte, auto de inhibición, 24 Agosto de 1880, á favor del Alcalde de esta villa, ídem ídem en 6 Septiembre 1910.

32. Idem ídem.—Criminal, San Llórente, robo de metálico y alhajas, número 13 de 1880, perjudicado Don Luis Vallado, sobreseimiento provisional 18 de Agosto 1881, ídem ídem en 17 Septiembre 1910.

33. Idem ídem.—Criminal, Villabasta, causa núm. 13 de 1880, muerte casual de la niña Clotilde Puebla, sobreseimiento libre, 18 de Mayo de 1880, ídem ídem en 24 Mayo 1910.

34. Idem ídem.—Criminal, Arenillas de San Pelayo, causa núm. 14 de 1880, robo en la panera del Pósito, procesado Mariano González Minguez y otros, sobreseimiento provisional, 20 de Julio de 1881, ídem ídem en 11 Agosto 1911.

35. Idem ídem.—Criminal, Villota del Páramo, causa núm. 17 de 1880, tentativa de violación de Justina Fraile, contra Nicomedes Alonso, sobreseimiento provisional, 24 de Agosto de 1880, ídem ídem en 24 Septiembre 1910.

36. Idem ídem.—Criminal, Villasila, núm. 19 de 1880, muerte casual de un quinquillero llamado Juan Asenjo, sobreseimiento provisional, 16 de Agosto de 1880, ídem ídem en Septiembre de 1910.

37. Idem ídem.—Criminal, Castriño, núm. 21 de 1880, robo frustrado contra Nemesio Cerón Abad, sentencia condenatoria, 26 Octubre de 1880, ídem ídem en 6 Febrero 1911.

38. Idem ídem.—Criminal, Villamoronta, núm. 29 de 1880, robo á Pedro Campo, procesada Martina Quijano, sentencia absolutoria, 3 Febrero de 1881, ídem ídem en 21 Marzo 1911.

39. Idem ídem.—Criminal, Villasila, núm. 32, de 1880, robo á Manuela Martín, procesado Paulino Martín Martín, sentencia condenatoria, 9 de Junio de 1881, ídem ídem 29 Julio 1911.

40. Idem ídem.—Criminal, Castriño, núm. 15 de 1880, robo de una capa á Vicente del Olmo, contra Rafael Romea, sentencia condenatoria, 3 Febrero 1881, ídem ídem en 5 Abril 1911.

41. Idem ídem.—Criminal, Itero Seco, núm. 43 de 1880, hurto de yerba á Manuel Llanos y Rosendo Santos, procesado Juan Blanco Pérez, sentencia condenatoria, 1.º de Septiembre de 1881, ídem ídem 17 Diciembre 1911.

42. Idem ídem.—Criminal, Poza de la Vega, núm. 41 de 1880, muerte casual de María Gutiérrez, sobresei-

miento provisional, 25 Julio 1880, ídem ídem en 19 Octubre 1910.

43. Idem ídem.—Criminal, Villamoronta, núm. 45 de 1880, Emilia Rodríguez, contra el Alcalde de Villamoronta por abusos en el ejercicio de su cargo, sobreseimiento libre, 28 de Diciembre 1880, ídem ídem en 25 Abril 1911.

44. Idem ídem.—Criminal, Herrera de Pisuerga, núm. 49 de 1880, estafa, José Berter, vecino de Palencia, procesado Clemente Vega, sobreseimiento provisional, 1.º de Junio de 1881, ídem ídem en 11 Agosto 1911.

45. Idem ídem.—Criminal, Ventosa, núm. 51 de 1880, malos tratos á Jacinto Illera, contra Ignacio Rojo, sentencia condenatoria, 25 de Marzo de 1881, ídem ídem en 24 Agosto 1911.

46. Idem ídem.—Criminal, Vega de Doña Olimpa, causa número 53 de 1880, denuncia contra el Alcalde, auto 7 de Agosto 1880, ídem ídem en 21 Agosto 1910.

47. Idem ídem.—Criminal, Tabanera, núm. 54 de 1880, hurto de mieses á Cayo Campo y Tomás Moreno, procesado Tomás Merino, sentencia 22 de Marzo de 1881, condenatoria, ídem ídem en 18 Diciembre 1911.

48. Idem ídem.—Criminal, Arenillas de San Pelayo, núm. 59 de 1880, muerte casual de un niño, hijo de Saturnino Montes, sobreseimiento provisional, 15 de Noviembre de 1880, ídem ídem en 19 Marzo 1911.

49. Idem ídem.—Criminal, Fresno del Río, incendio de una casa de Cesáreo Fraile, sobreseimiento provisional, 29 de Noviembre de 1880, ídem ídem en 9 Abril 1911.

50. Idem ídem.—Criminal, Villaprovedo, querrela por injurias, Dámaso Zamora contra Manuela Martín, terminado por perdón de la parte ofendida, ídem ídem en 15 Octubre 1910.

51. Idem ídem.—Criminal, Arenillas de San Pelayo, año 1880, denuncia por hurto de una yegua, contra el ecónomo de Lagunilla, presentada por Waldo Vargas, auto desestimando la denuncia, 20 de Junio de 1880, ídem ídem en 10 Julio 1910.

Se hace constar que dentro de los quince días siguientes á la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia podrán los interesados ó sus herederos acudir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial contra la declaración de inutilidad decretada por esta Junta.

Dado en Saldaña á diez de Julio de mil novecientos doce.—Eduardo Divar.—El Secretario, Antonio Lora

## Ayuntamientos.

### Rivas.

Formado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria del corriente año y que ha de servir de base al repartimiento del año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar contra él las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán atendidas.

Rivas 13 de Julio de 1912.—El Alcalde, Herminio Llorente.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.